

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00317-00

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar la inscripción de la demanda al no haberse pagado los derechos de registro, en virtud a que se requería de acreditar ese acto para continuar con el trámite del proceso y en razón a que la demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho por más de un año sin que mediara solicitud o actuación de ninguna índole, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Cancelar la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio. Por secretaría ofíciase.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.